

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-233. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) El poder adolece de las siguientes falencias: a.-) Se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; b.-) No se indica contra qué persona va dirigida la demanda; y, c.-) No se otorga la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial.

2.-) La demanda debe dirigirse expresamente el nombre de los demandados, esto es, los herederos determinados del causante.

3.-) En los hechos de la demanda se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

3.-) Las pretensiones de la demanda se encuentran incompletas, pues no menciona solicitud encaminada a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, aunque sí se pide su disolución.

4.-) No se indica si ya se inició el proceso de liquidación de sucesión del Causante Señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, y en caso afirmativo se debe demandar a los herederos allí reconocidos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

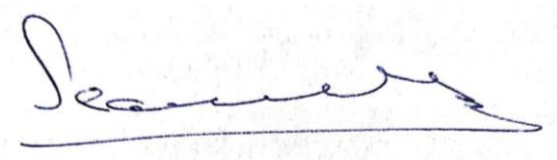
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora AYDEE LEON CHANAGA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante Señor JAIRO ADALBERTO ROBAYO CACERES, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora JULIETH PATRICIA MUÑOZ CADENA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 252.387 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora AYDEE LEON CHANAGA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.